UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 894 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 20 DIC. 2013

Visto el Informe N° 007-2013-CPPAD/UNSCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al servidor Oscar Orlando Ramos Wong; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 70° de la Ley Universitaria N° 23733, el régimen laboral general aplicable a los trabajadores de las universidades públicas se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada;

Que, de la revisión de los actuados y del Registro de Control de Asistencia Diaria de la Oficina de Personal se advierte lo siguiente:

1. A través de la Resolución Rectoral N° 370-2007-UNSCH-R, de fecha 12 de octubre de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor Oscar Orlando Ramos Wong por ausencias injustificadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2007, en forma alterna y la sustracción de libros de la Oficina General de Biblioteca e Información Cultural, del cual no se conoce si el procesado ha presentado su descargo.

2. Con Resolución Rectoral N° 005-2011-UNSCH-R, de fecha 17 de enero de 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor Oscar Orlando Ramos Wong, por ausencia injustificadas a partir del 21 de febrero de 2006 al 06 de octubre de 2010, acumulando un total de 04 años y 08 meses, no se tiene cargo de la entrega de la resolución ni tampoco el descargo del procesado.

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Memorando N° 697-2013-UNSCH-R, de fecha 09 de diciembre de 2013, el despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios los expedientes sobre las faltas disciplinarias imputadas al servidor Oscar Orlando Ramos Wong, para su pronunciamiento correspondiente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 894 -2013-UNSCH-R

Que, mediante Informe Nº 007-2013-CPPAD/UNSCH, de fecha 13 de diciembre de 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito de los informes y documentos actuados, señala que el servidor administrativo al servidor Oscar Orlando Ramos Wong ha incurrido en inasistencias injustificadas, faltas de carácter disciplinario previstos en los incisos a) y k) del artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 276, que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, por lo que se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra dicho servidor, en base a los hechos y fundamentos contenidos en su informe;

Que, de otro lado, el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo Nº 276 establece en sus literales a) y c) que es obligación del servidor cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos. En dicho contexto se establece que el servidor Oscar Orlando Ramos Wong ha incumplido con sus deberes y obligaciones; por lo que, se encuentra incurso en la comisión de falta de carácter administrativo previsto en el inciso a) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276. Cabe señalar que según lo establecido por el numeral 3.3.4 del Manual Normativo de Personal Nº 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", aprobado por la Resolución Directoral Nº 010-92-INAP/DNP constituye inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de la tarjeta de control al ingreso y/o salida sin justificación y el ingreso excediendo el tiempo de tolerancia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230º de la misma ley, establece que la Potestad Sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Ídem;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Oficina General de Asesoría Jurídica, debe procederse con la instauración del proceso administrativo disciplinario al servidor Oscar Orlando Ramos Wong, para que dentro de un debido proceso y con respeto a las garantías y derechos constitucionales, se esclarezcan los hechos imputados y, de ser el caso, se determine la sanción aplicable o la absolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29º, 103º y 104º de la Ley 27444, los artículos 163º y 167º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral Nº 1395-96;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 894 -2013-UNSCH-R

- 03 -

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor OSCAR ORLANDO RAMOS WONG, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario establecidas en el artículo 28°, literales a) y k) del Decreto Legislativo N° 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Articulo 2°.- DISPONER que los actuados del presente acto resolutivo (194 folios) sean remitidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 170° del Reglamento del Decreto Legislativo 276.

Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al al servidor Oscar Orlando Ramos Wong con las formalidades establecidas en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 21° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. ELODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods